



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2015-00300-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE ANDRES MAURICIO BENJUMEA CACHIQUÉ
DEMANDADO CELSO ALEXANDER FAJARDO ESPEJO
DECISIÓN SEÑALA REMATE – REQUIERE

Leticia, abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2.022).

Revisadas las diferentes publicaciones efectuadas por el demandante a efectos de anunciar al público el remate señalado en la diligencia efectuada el 9 de marzo de anterior, se advierte que ninguna de las tres presentadas será tenida en cuenta a efectos de llevar a cabo la diligencia en mención, en primer lugar, se advierte que dos de las constancias arrimadas dan cuenta de haberse efectuado la publicación inclusive antes de la fecha en la que fue señalada la subasta, situación que llama la atención para este despacho y deja en claro la idoneidad del medio de comunicación en el cual se efectuó la publicación. De otra parte, se evidencia de la tercer de ellas, si bien fue realizada en día domingo con antelación no inferior a los 10 días antes de la fecha señalada, lo cierto es que la constancia no cumple con el lleno de los requisitos que demanda el artículo 450 del Código General del Proceso en lo pertinente.

En consecuencia, habida cuenta que no fue arrimada oportunamente la publicación del remate, se procede a se procede a **SEÑALAR** como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas ABQ-219, de propiedad del demandado CELSO ALEXANDER FAJARDO ESPEJO, el **día siete (07) de junio del año dos mil veintidós (2.022) a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**, conforme lo señala el artículo 452 del Código General del Proceso. La diligencia solo se cerrará una hora después de abierta y será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo presentado y aprobado por este Despacho, previa consignación del 40% del mismo.

Se **ORDENA** al demandante anunciar el remate al público mediante la inclusión del listado en el diario de amplia circulación **“EL ESPECTADOR”**, la publicación deberá cumplir los requisitos del artículo 450 *ibidem*, a saber:

- 1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.*
- 2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.*
- 3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.*
- 4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.*
- 5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.*
- 6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.*

Se **REQUIERE** al demandante para que en lo sucesivo atienda a cabalidad las ordenes impartidas por este juzgado, además se abstenga de remitir escritos repetitivos con destino al proceso, a fin de no generar congestión judicial.

Notifíquese,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b604f51d93f1c21ddd4bbd0c0c27945297e42ffcda1d4172e9237431b67236f**
Documento generado en 04/04/2022 06:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2017-00258-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCOLOMBIA
DEMANDADO JORGE LUIS SABOGAL ALVEAR
DECISIÓN REQUERIMIENTO

Leticia, abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2.022).

Seria del caso proceder a señalar fecha de secuestro del bien inmueble puesto a disposición del presente proceso en virtud del embargo de remanentes decretado por este Juzgado, no obstante, se advierte que no ha sido allegado al proceso el correspondiente certificado por parte de la Oficina de Registros Públicos de esta ciudad, que presupone el pago de derechos e impuestos de registros por parte de la parte interesada en la medida. En consecuencia, se REQUIERE al extremo demandante para que, acredite el trámite efectuado ante la mencionada oficina con respecto a los oficios remitidos por el Juzgado 01 Civil Municipal de Leticia.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2522837305e461d67fdd12f75033c68611502ad4881940cfb4a4e3e717871812**

Documento generado en 04/04/2022 04:22:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2019-00300-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO POPULAR
DEMANDADO DIEGO FERNANDO VASQUEZ OSORIO
DECISIÓN APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Leticia, abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que la liquidación efectuada por Secretaría se ajusta a lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso, este despacho procede a APROBAR la liquidación de costas incluidas las agencias en derecho por el valor total **de DOS MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.058.500,00)**, a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

(2)

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d1ede7978b0684bc8ec338eb890466a09ee112439e64b57a6b81bec2fd1bea0**

Documento generado en 04/04/2022 04:22:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2019-00300-00
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE BANCO POPULAR
DEMANDADO DIEGO FERNANDO VÁSQUEZ OSORIO
DECISIÓN DECRETA MEDIDA

Leticia, abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2.022).

En atención a lo solicitado, y de conformidad con el artículo 599 del C.G.P. y los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, este Despacho,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente, primas, horas extras, sobresueldos y bonificaciones embargables que perciba el demandado en razón a su vinculación con la empresa *INVERSIONES EMPRESARIALES GARCIA Y ASOCIADOS SAS*. Si fuere el caso, embárguese el 50% de sus honorarios. Límitese el embargo a la suma de CIENTO DOS MILLONES DE PESOS (\$102.000.000,00). Oficiése por secretaria.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dc29319e4a1de55f73c35209717f4d00d3dbff06422de954c0c6204f9451540**

Documento generado en 04/04/2022 04:22:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2020-00024-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO NELSON MEDINA BEDOYA
DECISIÓN SEÑALA SECUESTRO – DESIGNA CURADOR

Leticia, abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2.022).

En atención a la solicitud elevada por la apoderada demandante, se procede a señalar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 400-8094 de propiedad del demandado, para que tenga lugar se SEÑALA el día **diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2.022), a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)**. Por Secretaría comuníquese la presente decisión al secuestre designado por el medio expedito a efectos de garantizar su comparecencia a la misma.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, mediante proveído del 3 de diciembre de 2021, se ordenó el emplazamiento de Nelson Medina Bedoya, que una vez incluida la anterior información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el término de publicación se encuentra vencido sin que hubiese comparecido la demandada a recibir notificación del auto que libró mandamiento de pago en su contra, razón por la cual se procederá a designar Curador Ad Litem, que represente los derechos e intereses de los mencionados.

En tal orden procede el Despacho a DESIGNAR a la profesional del derecho GISELLA ESTEFANIA BELEÑO CORREA identificada con C.C. 1121215023y T.P. 328366 del C.S.J., quien figura en la lista de abogados que habitualmente ejercen la profesión en este Juzgado y registra la dirección de correo electrónico giselabc1995@gmail.com para que actúe en procura de los derechos e intereses del demandado Nelson Medina Bedoya.

Por Secretaría comuníquese la presente determinación a la designada remitiendo copia del presente proveído advirtiéndole que deberá concurrir **inmediatamente** a asumir el cargo, además, adviértase sobre las consecuencias de su renuencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Una vez aceptado el cargo, Secretaría ponga a disposición del abogado el escrito de demanda y sus anexos, a través de correo electrónico señalado, dese cuenta de los términos de traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be411d9c24dbfca73d74d7487fc9c3d3e1fd406ec72088102d8ee8e9f2f46574**

Documento generado en 04/04/2022 04:22:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00078-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO W
CAUSANTE MARÍA ELENA PERALTA VALDERRAMA
DECISIÓN DESIGNAR CURADOR

Leticia, abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta lo manifestado y acreditado por la abogada MARIA FERNANDA ORREGO LÓPEZ, se le RELEVA del cargo para el cual fuere designada, en consecuencia, y conforme a lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se procederá a nombrar nuevamente curador Ad Litem de la demandada en este asunto.

Por lo expuesto en precedencia este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la profesional del derecho MARIA CONSTANZA PANESSO CARDONA identificada con C.C. 66946580 y T.P. 166003 del C.S.J., quien figura en la lista de abogados que habitualmente ejercen la profesión en este Juzgado y registra la dirección de correo electrónico mcpc-00537@hotmail.com y número de celular 3105775703, para que actúe en procura de los derechos e intereses de la demandada MARÍA ELENA PERALTA VALDERRAMA.

Por Secretaría comuníquese la presente determinación a la designada por cualquier medio, remitiendo como mensaje de datos copia del presente proveído advirtiéndole que deberá concurrir **inmediatamente** a asumir el cargo, además, adviértase sobre las consecuencias de su renuencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Una vez aceptado el cargo, Secretaría ponga a disposición del abogado el escrito de demanda y sus anexos, a través de correo electrónico señalado, dese cuenta de los términos de traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba2a66ca596b4b2f34b226b575a8a75ba74aa3176919f9299df4fe2a5ec6f7f3**

Documento generado en 04/04/2022 04:22:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00126-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO W S.A.
DEMANDADO DANIEL ISRAEL DE ROCHA DEL AGUILA
DECISIÓN ORDENA OFICIAR

Leticia, abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2.022).

En aras de no vulnerar las garantías procesales del demandado, previo a acceder a la petición de emplazamiento que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se ORDENA que por secretaria se solicite a la *Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES* suministrar información relativa a la dirección física o electrónica del demandado. Se le otorga a la entidad el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación. Ofíciense.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac75b4f5d58fe1daea4df0de3e59e87c3cbad7569554a43293514e1ed16aa780**

Documento generado en 04/04/2022 04:22:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00142-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE HELIO ESPINOSA FORERO
DEMANDADO MANUEL MONTAÑEZ HERRERA Y SONIA STELLA GUERRA MANUYAMA
DECISIÓN SEÑALA FECHA DE AUDIENCIA

Leticia, abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2.022).

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a convocar a las partes para que concurran personalmente a audiencia en la que se practicaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 *ídem*. Para que tenga lugar se señala el día tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2.022), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), **diligencia que se adelantará así no concurra una de las partes o sus apoderados.**

Se advierte a las partes que la inasistencia que no se justifique en los términos del numeral tercero del artículo 372 del C.G.P., conlleva a las consecuencias establecidas en el numeral 4 de la misma disposición.

Así las cosas, se decretan como pruebas las siguientes:

1. **A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:**
 - DOCUMENTALES: Las relacionadas en el escrito de demanda.
 - TESTIMONIALES:
 - - Martha Cecilia Gómez Quintero.
2. **A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDADA:**
 - DOCUMENTALES: Las relacionadas en el escrito de contestación.
 - INTERROGATORIO DE PARTE:
 - Helio Espinosa Forero.
3. **DE OFICIO:**
 - 3.1. INTERROGATORIO DE PARTE:
 - Manuel Montañez Herrera.
 - Sonia Stella Guerra Manuyama.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55a09f2e64d5ccad24019029191d2b1613f6771b10e8a7082c5a630cbc25dd21**

Documento generado en 04/04/2022 04:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00159-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE SUPERNOVA DISTRIBUCION S.A.S.
DEMANDADO DISTRIBUIDORA SERVIMERKAR S.A.S.
DECISIÓN LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Leticia, abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2.022).

Estudiado el escrito de subsanación presentado en tiempo por la parte demandante, advierte el Despacho que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del C.G.P. y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se libraré mandamiento de pago en la forma deprecada, teniendo en cuenta que con la misma se anexan como título valor seis “Facturas Electrónicas de Venta” que cumplen con las exigencias que demandan los artículos 621 y 772 del C. Co. y el 422 del C.G.P., para que sea viable el cobro por esta vía.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de SUPERNOVA DISTRIBUCION S.A.S. contra DISTRIBUIDORA SERVIMERKAR S.A.S., por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la Factura Electrónica de Venta número SD3009836:

- I. TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$3.485.854,00.), por concepto del valor insoluto contenido en la Factura base de recaudo.
- II. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera a la fecha, causados sobre el capital anterior, desde el 29 de enero de 2021, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de SUPERNOVA DISTRIBUCION S.A.S. contra DISTRIBUIDORA SERVIMERKAR S.A.S., por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la Factura Electrónica de Venta número SD2986926:

- I. TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.781.550,00.), por concepto del valor insoluto contenido en la Factura base de recaudo.
- II. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera a la fecha, causados sobre el capital anterior, desde el 15 de enero de 2021, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de SUPERNOVA DISTRIBUCION S.A.S. contra DISTRIBUIDORA SERVIMERKAR S.A.S., por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la Factura Electrónica de Venta número SD2968126:

- I. CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$4.707.208,00.), por concepto del valor insoluto contenido en la Factura base de recaudo.

- II. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera a la fecha, causados sobre el capital anterior, desde el 30 de diciembre de 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de SUPERNOVA DISTRIBUCION S.A.S. contra DISTRIBUIDORA SERVIMERKAR S.A.S., por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la Factura Electrónica de Venta número SD2934856:

- I. CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$4.195.700,00.), por concepto del valor insoluto contenido en la Factura base de recaudo.
- II. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera a la fecha, causados sobre el capital anterior, desde el 11 de diciembre de 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

QUINTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de SUPERNOVA DISTRIBUCION S.A.S. contra DISTRIBUIDORA SERVIMERKAR S.A.S., por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la Factura Electrónica de Venta número SD2910565:

- I. DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$2.646.200,00.), por concepto del valor insoluto contenido en la Factura base de recaudo.
- II. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera a la fecha, causados sobre el capital anterior, desde el 27 de noviembre de 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

SEXTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de SUPERNOVA DISTRIBUCION S.A.S. contra DISTRIBUIDORA SERVIMERKAR S.A.S., por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la Factura Electrónica de Venta número SD2889954:

- I. CINCO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA PESOS (\$5.517.050,00.), por concepto del valor insoluto contenido en la Factura base de recaudo.
- II. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera a la fecha, causados sobre el capital anterior, desde el 15 de noviembre de 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

SÉPTIMO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

OCTAVO: Notifíquesele personalmente a la parte demandada el contenido de este auto haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación por la cual se le está ejecutando; tres (3) días para proponer excepciones previas como reposición al mandamiento de pago y diez (10) días para proponer las excepciones de fondo que tenga a su favor, términos que corren en forma conjunta. La notificación se surtirá conforme lo establece el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP.

NOVENO: RECONOCER al abogado CAMILO ANDRÉS MOLANO NAVARRETE como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

DÉCIMO: ADVERTIR a la parte demandante que debe mantener la custodia del título valor aquí pretendido en cobro, el cual podrá ser requerido en su original por el Despacho, cuando así se estime pertinente.

Notifíquese y cúmplase,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c828a2ccbab9e98547dad14af46538a71809273855804929e4865d5df22e14b**

Documento generado en 04/04/2022 04:22:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00049-00
PROCESO SUCESIÓN INTESTADA
ALBA, MAGVEL ESPERANZA, JAZMÍN, JESUS ANTONIO Y DANIEL MANOLO
DEMANDANTE CARDOSO RAMOS
CAUSANTE NARCIZA RAMOS VALERIO
DECISIÓN INADMITE DEMANDA

Leticia, abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2.022).

Del estudio del escrito de demanda presentado, observa este despacho que la misma debe ser inadmitida, en consecuencia, se le otorga a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, so pena de rechazo.

- De conformidad con el numeral 11 del artículo 82 en concordancia con el numeral 1° del artículo 84 del del Código General del proceso, sírvase arrimar el poder otorgado por Cindy Magnolia Cardoso Ramos para iniciar el proceso en su nombre y representación, comoquiera que no obra en los anexos de la demanda allegada como mensaje de datos. El poder deberá cumplir con los requisitos del artículo 74 *idem* en concordancia con el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

- Conforme a los numerales 2° y 10° del artículo 82 *lb.* en concordancia con el numeral 1° del artículo 488 *idem* deberá:

- Indicar la vecindad y el domicilio de los interesados y de los herederos conocidos.

- Sírvase indicar la dirección física o el lugar donde está obligada a llevar notificaciones de cada uno de los demandantes, conforme dispone el numeral 10° y el parágrafo 1° del artículo 82 del C.G.P., teniendo en cuenta queda a conocer una sola dirección para todos.

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 489 *idem* deberá presentar con la demanda los siguientes **ANEXOS**:

- Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia.

- Atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020 deberá indicar el canal digital donde deben ser notificados cada uno de los poderdantes.

Con todo, **deberá presentarse íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.** El escrito subsanatorio deberá ser remitido en el término indicado, junto con los anexos del caso, al correo electrónico del despacho cmpl02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co, para ser considerados deberán ser originados desde el correo electrónico suministrado en la demanda de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 103 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87230895c8aec7c52016d5c884400e0e7d040080f1d2b4f6ced46da3327fe81a**

Documento generado en 04/04/2022 04:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>